



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipotecario) No. 2021-1059.

Revisado el proceso de la referencia para proveer respecto de la orden de pago que a través de la presente demanda para la efectividad de la garantía real solicita el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Omar Alberto Flórez Cely** y **Kelly Nathalia Sandoval Camargo**, advierte el Despacho que se trata de un proceso de mayor cuantía.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones (capital insoluto, cuotas en mora e intereses de plazo) asciende a \$158'068.695,45 M/Cte, superando el tope de la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), que para el año 2021 -época de la presentación de la demanda- ascendía a \$136.278.900; de allí que resulte evidente que el asunto es de mayor cuantía, por lo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer.

No se olvide que, la norma general procesal, en su numeral 1º del artículo 25, prevé que, frente a la determinación de la cuantía, para casos de ejecución por sumas de dinero, será, *“Por el valor de la **suma de todas las pretensiones** al tiempo de la presentación de la demanda (...)*” (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 27 Ib. prevé: *“(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas”*.

En consecuencia, se dispone:

Primero. Rechazar de plano las presentes demandas por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

Segundo. Remitir en consecuencia, la totalidad de los plenarios al **Juez Civil del Circuito de Bogotá -Reparto-**, previas las constancias del caso. **Oficiese** en tal sentido a la Oficina Judicial en comento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy 31-01-2022
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES